

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 231-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 11 de agosto de 2023

VISTOS: El Informe Legal N°752-2023-MIDAGRI-PCC/UAJ, el Informe de Cierre PRPA N° 006-2021-MIDAGRI-PCC-UM, y el Informe N° 033-2020-MINAGRI-PCC-UR. VRAEM/BPG-C

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante AGROIDEAS), con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas. Luego, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, se otorgó a AGROIDEAS una vigencia permanente;

Que, mediante Ley N°29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declaró de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N°29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, modificada por la Ley N°31331 se establece que el Ministerio de Agricultura y Riego hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MINAGRI a través del Programa de Compensaciones para la Competitividad creado a través del Decreto Legislativo 1077, es el órgano encargado de la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por Decreto Supremo N°019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los PRPA aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o poseionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, en relación a los cierres de los PRPA, el artículo 24° del Reglamento de la Ley N°29736 dispone que: “*Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable*”;

Que, por su parte, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado por Resolución Jefatural N°059-2016-MINAGRI-PCC, señala lo siguiente: “*Comprende la*

elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”;

Que, bajo ese contexto, ha quedado establecido el contenido y la formalidad de los informes de cierre de los PRPA, a fin que se proceda a la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 632-2015-MINAGRI publicada con fecha 23 de diciembre de 2015, el MINAGRI aprobó el PRPA denominado “Pedido de reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca del VRAEM para la instalación y producción de 06 has de cacao”, a favor de miembros de la Asociación de Productores Cacaoteros Los Excelentes de Sivia (en adelante OA), respecto de los predios que conducen;

Que, el día 29 de marzo de 2016, se suscribió el Convenio N° 042-2016/MINAGRI-PCC entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad (El Programa) y la OA, con el objeto de establecer los términos y condiciones para el cofinanciamiento de los costos de inversión asociados a la ejecución del PRPA denominado “Pedido de reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca del VRAEM para la instalación y producción de 06 has de cacao”, hasta por un monto total de S/. 331,564.23 (trescientos treinta y un mil, quinientos sesenta y cuatro con 23/100 soles);

Que, el Informe N°033-2020-MINAGRI-PCC-UR.VRAEM/BPG-C desarrolla una evaluación técnica y financiera del PRPA, exponiendo sobre el cumplimiento de las metas físicas y financieras establecidas, las deficiencias e irregularidades detectadas en la ejecución del PRPA, así como los hallazgos señalados en el citado informe de cierre, los que deben ser implementados por la Unidad de Monitoreo y la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de AGROIDEAS, las lecciones aprendidas y los impactos logrados, y el saldo final por desembolsar por el programa ascendente a S/18.18 lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Unidad de Administración para los fines de su competencia; asimismo señala la existencia de hallazgos los que deberán ser puestos en conocimiento de la Secretaría técnica de Procesos Disciplinarios de AGROIDEAS, para el deslinde de responsabilidades, administrativas y civiles a que hubiere lugar, informe que fue hecho suyo por el Jefe de la Unidad de Monitoreo quien, mediante Informe de Cierre PRP N° 006-2021-MIDAGRI-PCC-UM, recomienda la continuidad del proceso de Cierre PRP.

Que, a través del Informe Legal N°752-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica se ha pronunciado respecto del Informe N° 033-2020-MINAGRI-PCC-UR.VRAEM/BPG-C y el Informe de Cierre PRP N° 006-2021-MIDAGRI-PCC-UM, en el que concluye que se ha dado cumplimiento a la formalidad dispuesto en el Reglamento de la Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y en el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria; por lo que, resulta procedente aprobar el cierre del PRPA en los términos señalados en los informes técnicos emitidos por la Unidad de Monitoreo y el informe legal, recomendando se remita el expediente de cierre del PRPA a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de AGROIDEAS, para el deslinde de las responsabilidades administrativas y otras a que hubiera lugar, conforme a su competencia en merito a los hallazgos señalados en el Informe N°033-2020-MINAGRI-PCC-UR-VTAEM/BPG-C;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, y con las visaciones del jefe de la Unidad de Monitoreo y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL CIERRE del PRPA denominado “Pedido de reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca del VRAEM para la instalación y producción de 06 has de cacao”, contenido en el Convenio N°042-2016-MINAGRI-PCC, suscrito con la “**Asociación de Productores Cacaoteros Los Excelentes de Sivia**”, conforme a los sustento técnicos y legal señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de AGROIDEAS el expediente de cierre del PRPA contenido en el Convenio N°042-2016-MINAGRI, para que proceda al deslinde de las responsabilidades administrativas y otras a que hubiere lugar, conforme a su competencia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **Asociación de Productores Cacaoteros Los Excelentes de Sivia**, a la Unidad de Monitoreo y a la Unidad de Administración para los fines que correspondan.

Regístrese, publíquese y comuníquese

JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO
Director Ejecutivo (t)